

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Julio 1929).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración
Núm. 2.762

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos provinciales o municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero de 1929 («Gaceta» del 16).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la

designación las listas de preferencias formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

RELACION QUE SE CITA

- D. Alfredo Yanguas Domínguez, Barcarrota (Badajoz).
- D. Heliodoro Fernández Caraballo, Cabeza del Buey (Badajoz).
- D. Alfredo Yanguas Domínguez, Granja de Torrehermosa (Badajoz).
- D. José Rodríguez Bello, Güimar (Santa Cruz de Tenerife).
- D. José Rodríguez Bello, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Juan Ramírez Suarez, Cabildo insular de Fuerteventura (Las Palmas).
- D. Simeón Ferriols Cuenca, Onda (Castellón).
- D. Simeón Ferriols Cuenca, Nules (Castellón).
- D. Francisco Martínez Fuentes, Sargento de Ingenieros; Aguilas (Murcia), en comisión.
- D. Emilio Gutiérrez Antón, Cangas del Narcea (Oviedo).
- D. José Mesa Pérez, Cudillero (Oviedo).
- D. José Mesa Pérez, Castrillón (Oviedo).

(«Gaceta» del 25 de Julio de 1929).

Núm. 2.763

RECTIFICACIÓN

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del actual mes, aparece inserta la Real orden número 769, de este Departamento ministerial, de convocatoria de concurso de varias Secretarías municipales de segunda categoría de diversas provincias, entre las que figuraba la de Logroño con el siguiente texto:

«Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briones, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Camereros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero-Pradillo, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000.»

Debiendo decir:

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000.—Briones, 4.000.—Carbonera, 2.000.—Castroviejo, 2.000.—Ezcaray, 4.000.—Jalón-Muro-Torre en Cameros, 2.500.—Rodezno, 2.500.—Santa Coloma, 2.000.—Santa Eulalia Bajera, 2.000.—Santurde, 2.500.—Tobia, 2.000.—Gallinero de Cameros-Pradillo de Cameros, 2.000.—Zorraquín, 2.000.—Pazuengos, 2.000.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 23 de Julio de 1929.—El Director general, E. Vellando.

(«Gaceta» del 26 de Julio de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.765

Ampliando mi circular núm. 2.633 publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al miércoles 17 de Julio actual, se hace saber por medio de la presente que estando declarada obligatoria la vacunación antivariólica, por la Junta provincial de Sanidad los médicos titulares al cumplimentar aquella circular arriba expresada deberán vacunar a todos aquellos que no lo estuvieren con anterioridad, dando cuenta a mi autoridad de aquellos vecinos que ofrezcan resistencia a la práctica de este medio profiláctico, haciendo constar en estos casos nombre y apellidos así como domicilio de ellos a los efectos de las sanciones a que se hagan acreedores por su resistencia.

De este servicio y del más exacto cumplimiento de cuantas órdenes se tiene reiteradamente dadas sobre estos preceptos haré responsables a los Inspectores municipales de Sanidad y médicos titulares.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 27 de Julio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.799

Con objeto de combatir con medidas de mayor rigor, necesarias ante la continua presentación de casos de viruela, la epidemia existente de esta vergonzosa enfermedad he ordenado se de exacto cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente sobre aislamiento u hospitalización de tales enfermos a cuyos efectos la Inspección provincial de Sanidad en cuanto tenga conocimiento de la existencia de algún foco ordenará que inmediatamente se persone en el lugar correspondiente la Brigada sanitaria, la que adoptará las oportunas medidas de aislamiento si la vivienda lo permite y en caso contrario procederá sin excusa ni pretexto alguno (requiriendo si preciso fuera el auxilio de los agentes de mi autoridad o de la municipal) al traslado del enfermo contagioso al Hospital de la Misericordia vacunando en el acto a cuantas personas habiten el local del enfermo y todas las casas inmediatas si no lo estuvieran para lo que exigirán como único control la presentación de un certificado médico expedido con fecha no anterior a la de cuatro años y en el que se haga constar el resultado positivo de la vacunación.

En el mismo momento la Brigada Sanitaria verificará bajo la dirección del personal médico de la misma una rigurosa desinfección de personas y objetos y los que de estos se consideren por dicho técnicos necesarios serán quemados o traladados al Parque de desinfección.

En los casos en que el personal técnico de la Inspección provincial de Sanidad estime que el enfermo puede quedar en su vivienda con las debidas garantías de aislamiento se fijará en la puerta de la misma un letrero con caracteres bien visibles en el, que se haga constar que en ella existe un caso de viruela. Las personas que quebranten las órdenes que desde el punto de vista del aislamiento del enfermo contagioso dé la Inspección provincial de Sanidad y la Brigada Sanitaria serán severamente multadas por mi autoridad.

Por la Inspección provincial de Sanidad se me seguirá dando cuenta de cuantas personas no hubiesen cumplimentado mis anteriores órdenes sobre vacunación antivariólica decretada obligatoria sin excepción de ninguna clase, a las cuales impondré multas de 50 a 1.000 pesetas.

Recuerdo así mismo que en talleres, establecimientos, etc. industriales y mercantiles haré responsables desde el punto de vista del anterior apartado a los Jefes o patronos correspondientes y en las Escuelas ya sean públicas o privadas a los Directores de las mismas.

Encarezco a todos los señores médicos den con carácter de urgencia parte de cuantos casos de viruela asistan y a los señores facultativos encargados de la asistencia benéfica

domiciliaria que con ocasión de ella fiscalicen la vacunación del vecindario de su jurisdicción ya que por la índole de su misión están llamados a prestar como lo vienen haciendo, una eficaz colaboración a las autoridades sanitarias puesto que los focos que entretienen la epidemia que tan enérgicamente vienen persiguiendo las autoridades sanitarias se hallan principalmente entre las clases humildes a causa de las deficientes condiciones de cultura e higiene en que se desenvuelven.

A tenor de lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad la Inspección provincial tiene permanentemente delegadas mis atribuciones para tomar en el acto, cuantas medidas de rigor, sanciones, etc., estime pertinentes.

No he de terminar esta circular sin recordar al vecindario en general y a las autoridades municipales tanto administrativas como sanitarias de la provincia y capital, el riguroso y fiel cumplimiento que cada uno ha de dar tanto a esta, como a las circulares dadas por este Gobierno en 2 de Mayo del año en curso, 15 de Julio y 27 del mismo mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Julio de 1929.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Curso de 1928 a 1929

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Núm. 2.766

Con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 16 de Septiembre próximo venidero, se verificarán en esta Normal los exámenes extraordinarios de asignaturas de los alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento, en instancia impresa que, al efecto, se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, dentro del mes de Agosto próximo, acompañando a las mismas la cédula personal corriente, y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Re-

gistro civil, legalizada, y certificado médico de hallarse vacunados o re-vacunados, como asimismo que no padecen defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Para poder sufrir el examen de ingreso, será necesario que los aspirantes tengan 14 años cumplidos, si han de matricularse en la enseñanza oficial, pues sin este requisito, necesitan tener 15 años, y someterse a las pruebas de aptitud que determina el Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901.

Los alumnos no oficiales abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y tres timbres móviles de 0'15, y, una vez aprobado este, podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado, siendo los derechos que han de satisfacer 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada grupo, y 5 pesetas, también en papel de pagos al Estado, por derechos de examen. Si la matrícula ha de hacerse de parte de las asignaturas de un grupo, satisfarán 8 pesetas por cada una en papel de pagos al Estado, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno, y 5 pesetas, también en papel, por derechos de todas ellas más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan, según los grupos a que se matriculen y asignaturas que soliciten.

Los que posean el título de Bachiller, podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza, aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía si no las tuvieran en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y las Prácticas de enseñanza.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos, con la anticipación necesaria, y, los Bachilleres, además de este requisito, acreditarán hallarse en posesión del título correspondiente.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las Prácticas de enseñanza, se atenderán en un todo a lo que, para el caso previene, la Real orden de 2 de Junio de 1919, (BOLETIN OFICIAL número 47, fecha 7 del mismo mes.)

La personalidad del aspirante, deberá identificarse por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de

esta población y provistos de sus cédulas personales, caso de que, por Secretaría, no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos de enseñanza oficial solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero, abonando 12'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos del primer plazo de un grupo. Si las asignaturas han de constituir grupo, abonarán por cada una de ellas, 8 pesetas, en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles de 0'15 que le correspondan, pudiendo satisfacerlo, durante todo el próximo mes de Septiembre dentro del cual, se formalizarán las matrículas, para el curso de 1929-1930.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 2.767

Tramitándose expediente para cancelación de la fianza del finado Pedro Salvador Tenorio y Vázquez Notario que fué de Baena, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, la formalicen ante esta Junta rectora en término de un mes a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla 27 de Julio de 1929.—El Secretario, José Gastalver.—El Secretario, Manuel P. Jofre.

Administración de Rentas Públicas

DE LA Provincia de Córdoba

Núm. 2.768

No habiendo remitido los Ayuntamientos que a continuación se indican a esta Administración dentro del plazo reglamentario, para la práctica de las consiguientes liquidaciones de las certificaciones expresivas de los ingresos obtenidos por los mismos durante el segundo trimestre del año actual, por los conceptos de pesas y medidas, propios y forestales, se hace saber por medio de la presente circular, que si en el plazo de diez días a partir desde la publicación de la presente en este periódico oficial, no envían proponer al Ilustrísimo Delegado, les sea inpuesta la multa que señala el Estatuto Municipal la que desde luego quedan cominados.

Córdoba a 27 de Julio de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Martínez.

PUEBLOS A QUE SE REFIERE
Alearcejos.
Belmez.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Bujalance.
Espejo.
Fuente Obejuna.
Fuente Palmera.
Guijo.
Luque.
Nueva Carteya.
Palenciana.
Peñarroya.
Pueblonuevo del Terrible.
Villaharta.
Villanueva del Rey.
Villaralto.
El Viso.
Blazquez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.774

Encontradas sin dueño conocido en terrenos del Puente de Pedroches, treinta y cinco ovejas y un carnero, todas blancas con el hierro F. G. en el costillar derecho y depositadas en el cortijo «El Majano» se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger indicadas ovejas.

Córdoba 27 de Julio de 1929.—Luis Junguito.

MONTORO

Núm. 2.723

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona titular de las Aldeas de Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, de este término dotada con el haber anual de quinientas pesetas consignadas en el presupuesto municipal en ejercicio y con sujeción a las bases siguientes.

1.^a Las concursantes habrán de ser españolas, mayores de edad, de buena conducta y hallarse en posesión del título y de la aptitud física indispensable para el ejercicio de la profesión y cargo de que se trata. Circunstancia que justificarán con las oportunas certificaciones que se acompañarán juntamente con el título original facultativo o testimonio notarial del mismo.

2.^a Se considerarán meritos preferentes a los efectos del artículo 247 del Estatuto municipal los siguientes: mayor número de años de servicios en propiedad prestados en otros Municipios, y mayor número de años de servicios en otros Ayuntamientos servidos interinamente.

3.^a Que la nombrada tendrá la obligación de dar cumplimiento en el desempeño de su cargo a cuantos deberes imponen al mismo las leyes y reglamentos dictados o que se dicten en lo sucesivo entre ellos el del Cuerpo Benéfico Sanitario municipal de esta ciudad y a cuantas órdenes ema-

nen de la superioridad, de este Ayuntamiento o de la Alcaldía para su ejecución.

4.^a Que en cuanto a sus derechos, aparte la percepción del haber o sueldo citado gozará de todos los honores y preeminencias propias del cargo reconocidas por la ley; y

5.^a Las instancias para tomar parte en el presente concurso deberán presentarse con los demás documentos justificativos durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en horas de oficina, advirtiéndose que dentro de los ocho días de haber transcurrido dicho plazo la Comisión municipal permanente hará el nombramiento correspondiente.

Montoro 20 de Julio de 1929.—José León.

Núm. 2.773

Don José León García, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Montoro.

Hago saber: Que habiéndose publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día veinte y cinco del actual (página 479 anexo único) la convocatoria a concurso público para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Cánovas, de alcantarillado de las traseras de la misma calle, de reforma de la casa calle Salazar número seis y de construcción de dos grupos escolares, uno en el solar del cementerio antiguo, y otro en el barrio del Retamar, con suministro de los fondos necesarios para las mismas y para el pago de adquisiciones y expropiaciones, así como para fondo regulador en previsión de posibles variaciones de obras que se regularán por el pliego de bases que obra en el expediente de este concurso, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siete de Agosto próximo venidero a las doce horas, la apertura de pliegos que se presenten, haciéndose la adjudicación provisional según expresa la mencionada convocatoria.

El presupuesto total para las obras de que se trata asciende a la suma de setecientos cincuenta y dos mil pesetas, encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y a disposición de quien solicite examinarlos todos los documentos relacionados con las obras de que se trata.

Y con el fin de que se haga público para general conocimiento se publica el presente en Montoro a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, José León.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.782

Don Antonio Luna García, Jefe de la Sección provincial de presupuestos y comisionado especial, nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para

confeccionar y dirigir los trabajos del repartimiento general de utilidades de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al año actual de 1929.

Hago saber: Que habiéndome hecho cargo de la misión que me ha sido encomendada y a virtud de posesión tomada en legal forma en comparecencia que en el día de hoy he verificado ante el señor Alcalde Presidente y héchome cargo del expediente y demás documentos relacionados con mi cometido, observo, que en efecto, con fecha 21 de Diciembre del pasado año de 1928 se hizo el reglamentario llamamiento que disponen los artículos 478 del vigente Estatuto municipal y 3.^o de la ordenanza del Repartimiento, para que los contribuyentes cumplan con su deber de hacer presentación de las relaciones juradas donde declaren sus utilidades para que sirvan de antecedentes a los trabajos indicados, sin que haya dado el debido resultado ese llamamiento dentro del plazo legal que se concedió he creído de la mayor conveniencia para los intereses del contribuyente y para bien de la labor a realizar en el Repartimiento, conceder un nuevo plazo de ocho días naturales para que todos los obligados a contribuir cumplan con la obligación de declarar en las hojas que le serán facilitadas en las oficinas especiales para estos servicios, instaladas en el Llano de San Pedro número 12, bien advertidos que si dejan transcurrir el plazo concedido sin hacer presentación de las hojas incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del referido Estatuto municipal. Dicho plazo de ocho días naturales se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Priego de Córdoba a veintiocho de Julio de 1929.—Antonio Luna.

LUQUE

Núm. 2.725

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 12 del corriente mes, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo para general conocimiento.

Luque 20 de Julio de 1929.—Francisco Fernandez Trujillo.

MONTILLA

Núm. 2.557

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 7
Celebrada bajo la presidencia del

señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Angel Herrador Salido, Antonio Prieto Arce, Domingo García Luque, José Ruiz, Rafael Muñoz Márquez y don Rafael Pedraza Cobos.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el pasado mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional por la que ha sido suprimida la Estación de Viticultura y Enología de esta ciudad.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos José Gómez Ruiz y Joaquín Pérez Blanca.

Dejar inaceptada una propuesta de la Alcaldía conteniendo un presupuesto extraordinario a base de empréstito con el Banco de Crédito local de España por valor de 880.000 pesetas.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 21

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que libre contra imprevistos la cantidad que considere conveniente para contribuir al homenaje organizado por los elementos directivos de las fuerzas vivas de la capital en favor del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Dejar sobre la mesa las dimisiones formuladas por varios señores Concejales.

Aceptar la dimisión formulada por el cobrador de vía pública Francisco García Márquez.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Luis Amo Castro, Antonio García Gómez y Juan Casas Gutiérrez.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Sánchez y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos de los presupuestos ordinario y ex-

traordinario para las obligaciones del próximo mes de Julio y anteriores.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Soledad, Conde Jiménez y Micaela Cabello Rey.

Conceder pensión de orfandad de 1.750 pesetas a las señoritas Luisa y María del Pilar García Delgado, hijas del Secretario jubilado recientemente fallecido don José García Moyano.

Aprobar el precio de 74'35 pesetas metro cúbico de la fábrica de ladrillos con mortero de cemento para recalzos de pilares, de medianería y muros de sótano en las obras del mercado de abastos.

Aceptar una propuesta formulada por el vecino Victoriano Navarro Rodríguez encomendándole el servicio municipal de riegos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre en la cantidad de dos mil ochocientas pesetas.

Montilla 3 de Julio de 1929.—Julían Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión de ayer disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 6 de Julio de 1929.—El Secretario, Julían Navarro.—Visto Bueno: El Alcalde, José Ortiz Sánchez.

JUZGADOS

VALSEQUILLO

Núm. 2.728

Don Gabriel Pineda Herrera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en los autos, juicio verbal de faltas, de que se hará expresión, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la villa de Valsequillo a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Miguel Barbero Tocado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, por estafa de una caballería, entre partes de la una Anselmo Espada Pérez, mayor de edad, natural de Zalamea, vecino de Granjuela, como denunciante, y don Pablo Marquino Alcalde, mayor de edad, natural y vecino de esta villa, como perjudicado, contra José Barquero Tamayo, de unos veinte y ocho a treinta años de edad, natural de Zalamea, provincia de Badajoz, cuyo domicilio y residencia se ignora, y el Ministerio fiscal.

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado José Barquero Tamayo (a) Cañero, a treinta días de arresto menor; a la multa de ciento cincuenta pesetas, y a la indemniza-

ción de ciento veinte y cinco pesetas al perjudicado Pablo Marquino Alcalde, y también a las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, remitiendo al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, copia de la cabeza y parte dispositiva de ella, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que le sirva de notificación al penado, cuyo paradero y domicilio se ignora, remítase también nota de esta sentencia al Excelentísimo señor Director del Registro central de Penados y rebeldes, a los efectos ordenados.

Y por esta mi sentencia, definitivamente, juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Barbero.—Rubricado.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada, ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando en Audiencia pública, en el día de su fecha, y por ante mí su Secretario. Valsequillo a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Gabriel Pineda.—Rubricado.

Es copia. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Valsequillo a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Pineda.—V.º B.º: El Juez municipal, Miguel Barbero.

MELILLA

Núm. 2.731

Don Jesús Urrutia Castillo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Jiménez Reyes, de cara ancha, color moreno, pelo negro y rizado, cuerpo robusto, con dientes de oro, hijo de José y de Salud, de 30 años de edad, de estado casado, natural de Córdoba, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Melilla, de oficio Corredor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado de Melilla, a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 125 de 1929 por el delito de falsedad y estafa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Melilla a doce de Julio de mil novecientos veintinueve.—Jesús Urrutia.—El Secretario, firma ilegible.

AGUILAR

Núm. 2.712

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Enrique Reina Morales, vecino de Puente Genil, desaparecido el día 15 de los corrientes, a la una de la madrugada, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 95 de 1929 por tal motivo.

Señas

Un mulo capón, de cinco años, 1'47 metros alzada, pardo claro, raza española, con la marca A. S. en la tabla derecha del cuello, tuerto del derecho, raya cruzada, calzado y bociclaro, atiende por «Valeroso», asegurado en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva V-7 en la nalga izquierda.

Una mula de siete años, 1'48 metros de alzada, negra, raza española, marca A. en la nalga derecha y en la paletilla izquierda, pelos blancos diseminados por toda la capa, atiende por «Mora», con el hierro de la misma Compañía V-9 en la nalga izquierda y el de La Mundial Agraria C-2 en la espalda izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POSADAS

Núm. 2.743

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Andrés Mesa Girón, la noche del 8 al 9 del actual, de la finca Salto del Fraile, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 120 de 1929.

Dado en Posadas a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de dos años de edad, 1'35 metros de alza, raza española, castaño pardo, raya cruzada, cebrado de las cuatro extremidades, hierro del Fénix en nalga izquierda.

Y una potra de cuatro años, 1'37 metros de alzada, raza española, con el mismo hierro del Fénix.

MONTORO

Núm. 2.744

CÉDULA DE CITACIÓN

Comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Montoro,

Plaza Alfonso XII número 18, el diez y siete de Agosto próximo, a doce de su mañana, el autor, que noche del veinte y cinco de Abril, sustrajera dos aparejos completos a Francisco Palma Carpio la finca de su propiedad llamada ma del Chaparro, para celebrar el correspondiente juicio de faltas y hacerlo le parará el perjuicio haya lugar instruyéndole del contenido del artículo 970 de la Ley de Juiciamiento Criminal.

Montoro a veintitres de Julio de novecientos veinte y nueve.—El secretario, Pedro Criado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.745

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río, partido.

En virtud del presente edicto se ta llama y emplaza a Manuel Perro Ariza (a) Malas Pulgas y a un tal tonio el hijo de Molina Romero primero algo grueso y más alto, el segundo, rubio, blusa color casi negro, pantalón de pana con sombrero flexible claro y calzando pargatas, y el otro vecino de Córdoba, algo alto, delgado, rubio y blusa abrochada al cuello de color gris claro, pantalón obscuro calzando también alpargatas, para que dentro del término de diez días días comencen ante este Juzgado, al objeto recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número 25 de corriente año, sobre hurto de caballerías contra Juan Gutiérrez Alcaide (a) El Pepo, apercibiéndoles que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Castro del Río 22 de Julio de 1929.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

CORDOBA

Núm. 2.746

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la capital.

Por el presente, en nombre de Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 15 del actual fué sustraída a don Alfonso Gómez Giménez, vecino de Córdoba del sitio Cortijo «Los Frailes» de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo de cinco años, castaño oscuro por la cara, menos de marca del Fénix Agrícola cadera izquierda.